



MIGRANTES SOMOS TODAS Y TODOS

AGOSTINA CARLA HERNÁNDEZ BOLOGNA y JEREMÍAS PEREZ RABASA

Instituto de Justicia y Derechos Humanos. Universidad Nacional de Lanús
GT: Políticas en Derechos Humanos

Lo primero que habría que decir para empezar a hablar sobre migración es que todas y todos somos extranjeros en la gran cantidad de territorios donde no somos nacionales. Nuestras chances de ser extranjeros en algún lugar del mundo son mucho más numerosas que las de no serlo. Esto, que parece básico, deberíamos repetírnoslo cuando, no obstante dicha situación, actuamos con los “otros” como si fueran invasores, como si la nacionalidad fuese en sí misma un motivo válido para la quita de cualquier derecho. Y, como sociedad, legitimamos esa discriminación.


Por otro lado y considerando lo dicho, también es necesario reflexionar sobre la propia constitución del ser humano, que se desarrolló en el mundo y lo sigue haciendo hoy bajo dos premisas fundamentales, somos seres sociales, existimos en tanto existimos en sociedad, y somos seres migrantes, existimos en el mundo en tanto migramos durante milenios recorriendo enormes distancias, e insistimos, aun lo seguimos haciendo.

Los mitos contruidos alrededor la población migrante son casi siempre los mismos: que nos quitan el trabajo a los nacionales, que usurpan nuestros derechos (educación, salud, vivienda), que nos traen el delito. O el de la lisa y llana “invasión”, ya citada, y que suele englobar todos los anteriores. Respecto al mito relacionado al trabajo es importante destacar que el rol que ocupa la población migrante en el ámbito laboral es complementario y no competitivo de la mano de obra local. Para ver con mayor detalle este aspecto, es recomendable el trabajo de la OIM “El impacto de las migraciones en Argentina” del año 2012.

Podríamos problematizar, también, acerca de cuál sería el inconveniente ante la posibilidad de que sea un rol competitivo, pero eso lo dejamos para otra oportunidad. En cuanto a salud es interesante observar los datos producidos por la Encuesta de Protección y Seguridad Social que público la OIT en el año 2015, donde da cuenta del porcentaje de migrantes que utilizaron hospitales o Centros de Atención Primaria durante el año que abarcó la encuesta representaban tan solo el 4% del total. Interesante que fuera durante este año donde se comenzó a plantear en los medios de comunicación con mayor fuerza la necesidad de controles migratorios más estrictos. No hay datos que den cuenta de invasiones, como vemos, ni en salud, ni en relación al trabajo, como tampoco lo hay en educación ni en vivienda o prestaciones sociales.

A lo largo de la última década y media, América del Sur en general, y la República Argentina en particular, han desarrollado avances significativos en el tema migratorio. Y, en base a ello, pueden aportar experiencias muy interesantes de cara a transformar sustancialmente la mirada imperante en muchas regiones del mundo relacionado a las migraciones. Sin ir más lejos, algunas de las pocas leyes en el mundo que reconocen la migración como un derecho humano son la de Argentina (2003); Uruguay (2008); Bolivia (2013); Ecuador (Constitución del 2008/ Ley migratoria del 2016); y el Perú (2017).

A partir de la sanción de la actual ley de migraciones N° 25.871 en el año 2003, la República Argentina se posicionó a la vanguardia mundial de las políticas migratorias por su visión integral y por el reconocimiento y garantía



de los derechos humanos de las personas migrantes independientemente de su situación administrativa respecto del Estado. Y, por ello, ha sido destacada positivamente como “modelo a seguir” por las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y distintos organismos internacionales. Es que la ley se asienta sobre **dos pilares novedosos**: el reconocimiento de la migración como un **derecho humano**, y una **perspectiva regional** que reconoce la centralidad de la inmigración proveniente del Mercado Común del Sur y asociados (MERCOSUR)¹.

RECUPEREMOS UN POCO DE SU HISTORIA

La Ley de Migraciones N° 25.871 vino a reemplazar a aquella conocida como “Ley Videla” (1981), una norma producto de la dictadura cívico-militar (1976-1983) y que, como tal, poseía un fuerte carácter persecutorio y expulsivo. El abordaje que propiciaba de la migración consideraba al migrante como potencial amenaza a la seguridad nacional. Por ende, las respuestas a la irregularidad migratoria llevadas a cabo bajo dicha ley de la dictadura argentina -y que, empero, se extendió bastante entrados los años democráticos, llegando hasta fines de 2003- incluían detenciones, expulsiones sin orden judicial, separación de familias, negación de derechos sociales, entre otras prácticas xenófobas y racistas.

A diferencia de aquella, la actual ley de migraciones garantiza el derecho a la migración “sobre la base de los principios de igualdad y universalidad” (Art. 4) y que el Estado proveerá “lo conducente a la adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros” (Art. 17). ¿Y qué implicancias tiene para el Estado reconocer el derecho humano a migrar? Que el Estado queda obligado a promover el acceso a la residencia de los migrantes y sus familias, y a dispensarles un trato igualitario y sin discriminación en el ejercicio de otros derechos fundamentales. Es decir, **la regularización de todas las personas migrantes que se encuentren en el territorio argentino es una regla que debe guiar el accionar de las autoridades migratorias**. De hecho, en aquellos casos en los que se advierta que una persona se encuentra en situación migratoria irregular, se le debe dar alternativas y tiempo para regularizarse. Por lo tanto, la condición de irregularidad en términos migratorios de la persona no puede ser vista nunca como un problema de seguridad. De esta manera, la irregularidad migratoria no es, ni debe ser, asimilada a un delito.

Es importante destacar también la **incorporación del poder judicial** en tanto órgano revisor de las decisiones administrativas que tienen un impacto en la vida de las personas migrantes, a diferencia de lo que sucedía en la “Ley Videla”. Lamentablemente, en múltiples países la regla es que la administración pública sea quien arbitraria y discrecionalmente decida sobre la vida de las personas sin el contralor de esa decisión por parte de la instancia judicial. Para garantizar el efectivo acceso al derecho de defen-

¹ Si bien la incorporación del criterio de radicación basado en la nacionalidad de algún Estado del MERCOSUR y asociados es un enorme avance, deja en situación de vulnerabilidad a personas de nacionalidades EXTRAMERCOSUR. En ese sentido, se podría decir que sigue siendo la mayor fuente de derechos de las personas el criterio de nacionalidad, aun en esta legislación, sin dudas de avanzada en materia de derechos humanos de los migrantes

sa, la ley 25.871 promueve la **asistencia jurídica gratuita** en los procedimientos administrativos y judiciales.

También remarcar que la ley 25.871 fue aprobada en plena crisis social y económica del país y, no obstante, se demostró estadísticamente que el porcentaje de extranjeros y extranjeras que viven en Argentina no varió, en el año 2001 el porcentaje de migrantes en el país según el censo nacional era de 4,2%; en el año 2010, luego de 7 años de la aprobación de la nueva legislación, el porcentaje según el censo nacional era 4,5%. A diferencia de lo que podría pensarse, no se produjo ninguna “invasión” como sostienen los detractores de las leyes inclusivas y con enfoque de derechos. Lo que sí se modificó (y, por ende, garantizó) fueron las condiciones de vida de las personas que residían y residen en la República Argentina.

ACTUALIDAD:

Sin embargo, pese a contar con normativa de avanzada, y cuyos principios fundamentales ya mencionamos, la política de seguridad en torno a las migraciones imperante en el mundo entero también nos acecha. Fueron una constante, en todos estos años, la reiteración de denuncias contra prácticas administrativas arbitrarias y contrarias al espíritu de la ley así como los abusos por parte de las fuerzas de seguridad contra la población migrante. Lamentablemente, los retrocesos en políticas y prácticas basadas en derechos sociales que vienen afectando a la región sudamericana, también impactaron en la modificatoria de la ley de migraciones en Argentina. La acción irresponsable de los medios de comunicación y la propagación de ciertos discursos políticos inexactos (cuando no, directamente mentirosos) terminan naturalizando y dando legitimidad a las restricciones de derechos a personas migrantes contrarias a la ley. La apelación al miedo, a la generación de una idea persecutoria sobre la situación de los migrantes en relación a los nacionales, no está basada en ningún análisis de datos, ni siquiera, como afirmamos al comienzo, los datos que produce el propio Estado, o los que producen y divulgan organismos internacionales, estamos ante una fantasmagoría racista, en palabras de Judith Butler (2016). Resulta interesante la palabra que utiliza, “Phantasmagoría”, que proviene del francés “Fantasmagorie”, no solo en los tres idiomas suena muy parecida la pronunciación sino que además significan lo mismo, ilusión de los sentidos, o en palabras de la Real Academia Española “Figuración vana de la inteligencia, desprovista de todo fundamento” (RAE, 2018). Tal cual analizamos más arriba, no existen datos que evidencien la argumentación, pero la psicosis se basa justamente en esta fantasmagoría racista. En “Vidas Precarias. El poder del duelo y la violencia” (2004) Butler desarrolla esta idea de psicosis en relación a los EEUU y las modificaciones en materia migratoria alegando seguridad nacional tras los atentados del 2001. Lo interesante de los conceptos vertidos en el libro, más allá de las diferencias entre ese EEUU y esta Argentina, es que los mecanismos de creación de psicosis son exactamente los mismos. El punto clave de la construcción de los mitos del migrante como amenaza radica en el supuesto mítico de que perderemos un estatus ya adquirido, de ser “La Europa de América” pasaremos a ser un país sudamericano más; para Butler es el mismo argumento en relación a los EEUU lo que comienza

la psicosis “La mayoría de los norteamericanos ha experimentado algo parecido a la pérdida de su primermundismo.” (p. 66). Apelando a una unidad nacional que en principio no tendría división de clase, los argumentos de los medios de comunicación y dirigentes políticos apelan a las poblaciones más pobres, si ya no seremos como Europa, entonces las posibilidades de ascenso social no existirán y serás no solo eternamente pobre, sino que además ni siquiera serás un pobre europeo, blanco, sino uno americano, negro. A los que utilizan los hospitales les dicen, -no te podrás atender, porque se atienden migrantes-; a los que están desempleados les dicen, -no vas a conseguir trabajo, porque lo tendrán los migrantes- a los que alquilan, les dicen -jamás te vas a comprar una casa, porque los migrantes toman terrenos-; de esa forma desplazan las discusiones sobre colapso del sistema de salud público, sobre las políticas económicas que profundizan la desigualdad o sobre la necesidad de una reforma urbana integral hacia un enemigo externo. “Nuestra respuesta general es angustia y cólera, un deseo de seguridad extrema, un refuerzo de las fronteras contra todo lo que se perciba como extranjero” (p. 66). Esta psicosis construye entonces una fantasmagoría sobre el migrante, que a pesar de ser quien toma el riesgo del viaje, en muchos casos realizando viajes peligrosos, quien se encuentra vulnerable frente al poder del Estado del país de recepción, es percibido como un ejército armado que se dispone a derrocar al “pobre Estado receptor” que se encuentra débil frente a esta “amenaza”. Un discurso psicótico que ve a los migrantes como una gran amenaza frente al débil Estado y que por eso necesita afirmarse con políticas de seguridad duras que repelan a este “enemigo”. Fantasmagoría, porque no hay un solo dato que dé cuenta de esta locura, solo es una ilusión del poderoso para ocultar responsabilidades.

En enero de 2017, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2017 (en adelante DNU) que vino a modificar la Ley de Migraciones N° 25.871. Este decreto vulnera las garantías y derechos fundamentales de las personas en contexto de migración, y fomenta la discrecionalidad y arbitrariedad de las autoridades administrativas respecto de ellos. Además, altera sustancialmente el espíritu de la ley, al restringir el paradigma de derechos humanos con el que se concibió y restringiéndolo (nuevamente) a uno securitario que vuelve a asociar migración y delincuencia. El criterio que rige el DNU parte de considerar a todas las personas migrantes como sospechosas, utilizando la “guerra contra el narcotráfico” y/o la excusa de “combatir la inseguridad” para promover la persecución de los y las migrantes. Sin embargo, los cambios restrictivos que éste promueve terminan alcanzando a la población migrante en su totalidad, aún aquella que no posee antecedente penal alguno.

El DNU limita, además, al acceso a la justicia, las garantías de debido proceso y el derecho a la defensa, recorta la intervención del poder judicial, limita las posibilidades de acceso a la asistencia jurídica gratuita -con el consiguiente impacto en el ejercicio del derecho de defensa-. Conjuntamente, vulnera el acceso al derecho a la reunificación familiar y amplía las causales de prohibición de ingreso, permanencia y cesación de residencia, vulnerando incluso el principio de inocencia.

Ante esta situación, la sociedad civil argentina no se ha quedado de brazos cruzados. Un grupo de organizaciones no gubernamentales (ONGs) presentaron un amparo colectivo contra el nuevo decreto. Si bien, el poder judicial en primera instancia desestimó la acción, el 22 de marzo de este año la Cámara Contencioso Administrativo Federal Sala V, revocó dicha sentencia y declaró la invalidez constitucional del DNU 70/2017 por considerarlo violatorio del principio de legalidad y del debido proceso.

Es importante reiterar que este tipo de políticas de carácter securitario generan efectos negativos tanto para las personas migrantes como para los propios Estados que las aplican ya que terminan por ocultar los innumerables aportes positivos para una sociedad, en términos económicos, culturales, de integración y diversidad que la migración implica para las comunidades receptoras. Además este tipo de legislaciones restrictivas no desalientan la migración, volviendo a los datos del censo nacional, la cantidad de migrantes provenientes de los países limítrofes antes de la “Ley Videla” eran 2,7% en el año 1980, según el censo nacional, en el año 1991 y en el año 2001, los datos de ambos censos nacionales dan cuenta de un porcentaje de migrantes de países limítrofes del 2,6%. Como queda en evidencia, las modificaciones restrictivas, no modifican cuantitativamente la migración, sólo generan deterioros en las condiciones de vida de las personas que viven en los países de destino.

No nos cansaremos de repetir:

NINGUN SER HUMANO ES ILEGAL # MIGRAR ES UN DERECHO HUMANO

“[q]uien se encuentra sin documentación administrativa idónea que acredite su situación migratoria, **no es un extranjero ilegal, sino irregular** (al que se le reconocen los mismos derechos que al extranjero regular) y esta distinta manera de calificar situaciones jurídicas no es un mero capricho semántico. La regularidad o irregularidad migratoria tiene que ver con el cumplimiento o incumplimiento del régimen administrativo vigente en la materia (ley 25.871 y decreto reglamentario 616/2010). *La legalidad o ilegalidad se refiere a actos (nunca a personas: “ningún ser humano es ilegal”) que contravienen disposiciones de naturaleza penal no administrativa*”².

2 Fallo judicial “Incidente de hábeas corpus deducido por Dai Jianqing, Lin Xuehui, Xie Chenguang y Zhuang Bisheng –relacionado con los autos n°32/11 caratulados: ‘dirección nacional de migraciones s/ retención de personas de nacionalidad china’. 11 de junio de 2011.

www.clacso.org



CLACSO — Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales



8º CONFERENCIA LATINOAMERICANA y CARIBEÑA de CIENCIAS SOCIALES

LAS LUCHAS POR LA IGUALDAD, LA JUSTICIA SOCIAL
Y LA DEMOCRACIA EN UN MUNDO TURBULENTO

PRIMER FORO MUNDIAL DEL PENSAMIENTO CRÍTICO

26º ASAMBLEA GENERAL DE CLACSO



Buenos Aires, Argentina

19 al 23 de noviembre de 2018

#clacso2018

La Conferencia #CLACSO2018 constituye un espacio amplio, plural y abierto, donde se expresarán aportes e intervenciones de líderes mundiales que representan y expresan los ideales de lucha por sociedades más justas e igualitarias, intelectuales progresistas de los más diversos campos teóricos y disciplinarios, activistas y dirigentes de movimientos sociales y populares, organizaciones de estudiantes, redes y grupos de jóvenes que actúan en la construcción, promoción y defensa de la democracia, la comunicación alternativa y la movilización ciudadana, organismos de derechos humanos, de lucha por el derechos a la educación y la escuela pública, movimientos y organizaciones feministas, antirracistas, antimperialistas, decoloniales y ecologistas, así como docentes, investigadores/as y estudiantes de todos los campos del conocimiento, especialmente, de las ciencias sociales y las humanidades.



PRESENTA UN RESUMEN DE PONENCIA
INDIVIDUAL O GRUPAL EN ALGUNO DE LOS
36 EJES TEMÁTICOS DE #CLACSO2018



www.clacso.org

#CLACSO2018



www.clacso.org.ar/conferencia2018

conferencia2018@clacso.edu.ar

www.clacso.org